

**PROPUESTA DE TEMA. EL JUICIO DE AMPARO COMO
MECANISMO PARA SUSPENDER PROTOCOLO PARA
JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CASOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

José Manuel Martínez Molina

Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Derecho

Especialidad en derecho de Amparo

Director de trabajo de investigación: Dr. Jesús Espinosa Limón

Noviembre, 2025

PALABRAS CLAVE: *protocolo, género, violencia familiar*

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
JUSTIFICACIÓN.....	6
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	8
HIPÓTESIS.....	8
OBJETIVOS PRIMARIO Y SECUNDARIOS.....	10
METODOLOGÍA.....	10
DERECHOS HUMANOS.....	12
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	14
EQUIDAD E IGUALDAD.....	14
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN MÉXICO.....	15
SEXO Y GÉNERO.....	16
ROLES DE GÉNERO, ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS.....	17
ESTEREOTIPOS.....	17
PREJUICIOS.....	18
IDENTIDAD, EXPRESIÓN Y ORIENTACIÓN SEXUAL.....	19
VIOLENCIA DE GÉNERO.....	19
TIPOS DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO.....	21
DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	23
VIOLENCIA FAMILIAR.....	24
¿QUÉ ASPECTOS SON RELEVANTES PARA ANALIZAR UN HECHO DE VIOLENCIA FAMILIAR?.....	25
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DERECHO FAMILIAR.....	26
TEST DE PROPORCIONALIDAD.....	27
MARCO HISTÓRICO.....	29
PROTEGER DESDE LOS DERECHOS HUMANOS.....	29
HISTORIA DEL FEMINISMO PARA ENTENDER LA PERSPECTIVA DE GÉNERO (IDEOLOGÍA Y DEL SEXO AL GÉNERO, DE LA IDEOLOGÍA A LA LEY).....	30
IMPACTO SOCIAL Y CULTURAL.....	31
IMPACTO LEGAL Y POLÍTICO.....	31
IMPACTO EN LA JUSTICIA Y MEDIOS.....	31
IDEOLOGÍA.....	32
DE LA IDEOLOGÍA A LA LEY.....	33

¿QUÉ SE ENTIENDE POR JUZGAR PERSPECTIVA DE GÉNERO?	35
RAÍCES DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	36
ALCANCES DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	36
1. IGUALDAD SUSTANTIVA	36
2. ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS	36
3. PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	37
4. INCLUSIÓN Y EQUIDAD	37
5. TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL	37
CONSECUENCIAS DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	37
MARCO JURÍDICO	39
INTERNACIONAL	39
CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	39
¿QUÉ ES Y CUÁL ES SU OBJETIVO?	39
PRINCIPIOS BÁSICOS	39
ÁMBITOS QUE ABARCA	39
OBLIGACIONES INTERNACIONALES RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	40
NACIONAL	41
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES ...	41
LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	41
VÍCTIMAS Y REPARACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	42
ELEMENTOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL	42
EL ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR ES UNA CUESTIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD	43
¿CÓMO SE APLICA EN EL AMPARO?	44
MEDIDAS PARA PROTEGER CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	44
OBJETIVO	45
DURACIÓN	45
MEDIOS PROBATORIOS	46
ALCANCES Y LIMITES	47
ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (OBLIGACIONES DE JUZGADORES, IDENTIFICAR SI LA VIOLENCIA FAMILIAR ATIENDE A RAZONES DE GÉNERO)	47
CRITERIOS PARA EVALUAR EL RIESGO	48
CONSECUENCIAS DE NO APLICAR LOS CRITERIOS	49

CONCLUSIONES DEL AUTOR..... 50
REFERENCIAS..... 52

INTRODUCCIÓN.

La sociedad mexicana atraviesa transformaciones profundas en sus estructuras culturales y familiares, lo que exige un análisis jurídico actualizado sobre los mecanismos de protección en casos de violencia familiar. El protocolo para juzgar con perspectiva de género, impulsado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido una herramienta fundamental para equilibrar desigualdades históricas; sin embargo, su aplicación indiscriminada puede generar abusos y vulnerar derechos humanos, como la presunción de inocencia. Este trabajo plantea la necesidad de revisar y adaptar dicho protocolo al contexto social actual, garantizando que su implementación promueva justicia objetiva, libre de estereotipos y orientada a la protección integral de todos los géneros.

Se establece el contexto y la relevancia del tema, destacando que México atraviesa cambios sociales y culturales que impactan en la forma de convivencia y en los roles de género. Señala que la familia es la base de la sociedad y que los paradigmas tradicionales deben evolucionar para evitar estereotipos y discriminación. Además, plantea la necesidad de analizar jurídicamente el protocolo para juzgar con perspectiva de género, considerando que, aunque ha sido una herramienta útil para equilibrar desigualdades, su aplicación puede generar abusos o vulnerar derechos humanos si no se ajusta al contexto actual.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La sociedad mexicana atraviesa cambios acelerados en sus estructuras culturales y familiares, lo que ha transformado los conceptos de género, sexo y roles sociales. Estas modificaciones impactan directamente en la aplicación del protocolo para juzgar con perspectiva de género, diseñado para corregir desigualdades históricas. Si bien este instrumento ha sido útil, su aplicación indiscriminada plantea riesgos como la vulneración de derechos fundamentales —presunción de inocencia, debido proceso y certeza jurídica—, especialmente en casos de violencia familiar donde las medidas de protección se conceden con requisitos mínimos. Surge entonces la necesidad de analizar:

- ¿Hasta qué punto estas medidas transgreden derechos humanos?
- ¿Es suficiente la declaración de la víctima para excluir a una persona del domicilio?
- ¿Cómo garantizar que el protocolo no se convierta en un mecanismo para obtener beneficios personales?

Este trabajo busca responder estas interrogantes y proponer ajustes que armonicen la protección de víctimas con la objetividad judicial.

JUSTIFICACIÓN.

El presente trabajo de investigación, tiene ambiciones muy realistas, pues estamos conscientes de que se abordaran temas delicados, que hoy en día dan mucho de qué hablar, existe mucho contenido y diferentes posturas de verlo, por ello, leer este proyecto, implica soltar un poco la idea que tenemos de género, y empezar a verlo, no como una división, sino como una forma de unificar ideas, y complementar conceptos, para así, dejar de lado un poco las ideas de feminismo y de machismo que se han formado en los últimos años.

Sabemos que el tema que nos tiene aquí reunidos está lleno de estereotipos, prejuicios y corrientes, que por muchos años, no nos ha dejado realzar un análisis objetivo de lo que implica juzgar con perspectiva de género; sin embargo, la intención del autor es buscar e indagar de qué manera se puede tener una idea más clara y buscar la forma en que el protocolo de perspectiva de género pueda tener mejores resultados, específicamente en casos de violencia familiar, lo cual es un fenómeno que, a partir de la pandemia del SARS COVID-19 incremento en casos.

El proyecto deberá impactar en la sociedad de manera positiva, para que no existan abusos en el uso de este protocolo de perspectiva, y evitar vulneración de derechos humanos consagrados en la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Existe un gran catálogo de jurisprudencias y tratados internacionales que respaldan la protección de las víctimas de violencia, sustentados en la perspectiva de género, ello implica que existen ciertos elementos o requisitos para que el juez pueda emitir una medida de protección con motivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que constituye un derecho humano previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres; 3, 4 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres "Convención Belem Do Pará"; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 32 y 34 quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 2 Y 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; 4.396, 4.397, 4.397-Bis y 4.397 Ter del Código Civil del Estado de México; así como 1.138, 2.355, 2.355-BIS, 2.355-Ter, 2.355 Quáter y 2.355 Quinquies del Código de Procedimiento Civiles.

Aunado a lo anterior, la presunta víctima debe, bajo protesta de decir verdad, describir los hechos de violencia con que se cuentan hasta ese momento, el tipo de relación que une a las víctimas con el presunto generador de violencia y el riesgo inminente o el peligro existente; a fin de velar por la inmediata seguridad de las víctimas, acto seguido, si el juez considera que existen elementos suficientes para generar la presunción de que las conductas que despliega el presunto generador de violencia suponen un riesgo real e inminente para la

víctima, deberá emitir medidas de protección consistentes en salvar la integridad de la víctima.

Ahora bien, sabemos que estas medidas de protección están encaminadas a que la presunta víctima se sienta segura, y este fuera de cualquier contexto que pueda poner en peligro su integridad o la de alguno de sus hijos; sin embargo, hoy en día tenemos que hablar que muchas veces, existe un aprovechamiento en el uso de estas medidas de protección, que son aprovechadas y utilizadas para conseguir beneficios o intereses personales, pues sabemos que los requisitos para que un juez conceda estas medidas son mínimos, entonces, ¿hasta qué punto, la emisión de estas medidas transgreden derechos humanos?, ¿es suficiente el dicho de la persona para que un juez excluya a una persona de su domicilio?, ¿Qué pasa con la presunción de inocencia?, estas interrogantes son consecuencia de un mal uso en el protocolo de actuación para juzgar con perspectiva de género.

Por ello, el impacto será buscar la manera en la que, el protocolo de actuación para juzgar con perspectiva de género sea utilizado para armonizar y proteger a ambos géneros, y no como una herramienta para dar preferencia a uno sobre otro, de una manera en la que se ajuste al contexto actual, y al de cada uno de los integrantes de la familia.

Muchas veces tenemos una concepción equivocada de las ciencias sociales, pues al no ser una ciencia exacta, como las matemáticas, la física o la química, los resultados que pueden dar este tipo de investigaciones pueden variar dependiendo al contexto cultural y social en el que nos encontremos, existen tantas variables en la realidad de la sociedad, que no permiten llegar a un resultado exacto, y por consecuencia, muchas veces no se llega al resultado esperado, pero lo interesante es lo que podemos descubrir en el camino.

Una de las principales ideas que tiene este trabajo de investigación, es conseguir un cambio en la comprensión de este fenómeno, y entender que las desigualdades de género han cambiado demasiado, si bien, es verdad que siguen existiendo, pero ya no se manifiestan como antes, como ya se ha mencionado, la sociedad siempre busca nuevas formas de convivencia, pero esto ni implica que las barreras y las desigualdades de género y sexo hayan desaparecido.

Con esto, se busca encontrar una nueva concepción de género, para que nos permita amoldar el protocolo a las verdaderas necesidades de la sociedad, para así, lograr un impacto científico que permita dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables para tener un acceso a la justicia más objetivo, independiente de cualquier estereotipo o fuerza externa que limite el pensamiento crítico de las personas.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.

Por lo anterior, su servidor, se ve en la necesidad de ajustar herramientas al contexto y presente en el que estamos, y evitar así, que un protocolo tan beneficiario empiece a romperse por una sociedad que ha evolucionado, y que ya no se ajusta a mecanismos que fueron creados hace años.

Me parece que el origen del protocolo para juzgar con perspectiva de género está muy bien fundamentado y justificado; sin embargo, llego muy tarde en México, pues no fue sino hasta el año 2020 que la SCJN impulso y plasmo un protocolo en el cual, los juzgadores de México deben apegarse y están obligados a orientar sus sentencias a la luz del protocolo de actuación, no cabe duda, que es una herramienta que siempre ha favorecido a las personas, pero, ¿hasta qué punto el uso de este mecanismo jurídico empieza a perjudicar o discriminar a un género?, ¿el uso excesivo de este protocolo afecta la objetividad de la impartición de justicia en México?, pues los autores de esta investigación, creemos firmemente que ***el protocolo de perspectiva de género no debe favorecer a ningún género, sino proteger a ambos, sin tener la intención de transgredir a otro.***

HIPÓTESIS

La hipótesis se centra en la falta de definiciones claras sobre conceptos como género y roles sociales que genera confusión en la convivencia y en la aplicación del protocolo para juzgar con perspectiva de género, lo que puede derivar en decisiones judiciales influenciadas por corrientes sociales más que por criterios objetivos. El trabajo propone que, al comprender mejor el concepto real de género y las causas de la violencia familiar mediante datos cualitativos y cuantitativos, se podrá ajustar el modelo de justicia para lograr una paridad objetiva, libre de estereotipos y fuerzas externas. En esencia, busca demostrar que una correcta conceptualización y análisis del contexto social permitiría que el protocolo se aplique de manera equilibrada, protegiendo a todos los géneros sin vulnerar derechos humanos.

En la búsqueda de la respuesta de mi hipótesis se buscan resolver grandes dudas que quedaran expuestas al término del proyecto de investigación, algunas de estas dudas serian:

Tiempo promedio de resolución de casos
Medir si la aplicación del protocolo agiliza o retrasa los procesos judiciales.

Porcentaje de medidas de protección confirmadas o revocadas en instancias superiores
Indica la solidez jurídica de las decisiones tomadas bajo el protocolo.

Número de casos con denuncias de uso indebido del protocolo
Evalúa si se está utilizando para obtener beneficios personales.

- **Nivel de satisfacción de las partes involucradas**
Encuestas a víctimas y presuntos agresores sobre percepción de imparcialidad y justicia.
- **Proporción de sentencias que incluyen análisis contextual y pruebas suficientes**
Mide si se evita basar decisiones únicamente en el dicho de la víctima.
- **Capacitación de jueces y operadores jurídicos**
Porcentaje de personal capacitado en perspectiva de género y derechos humanos.
- **Incidencia de violaciones a derechos humanos detectadas en sentencias**
Verifica si el protocolo respeta la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales.
- **Periodicidad de actualización del protocolo**
Número de revisiones o ajustes realizados en función de cambios sociales y jurisprudenciales.

Actualmente nos encontramos todavía con la incertidumbre de algunos conceptos, que todavía no están del todo definidos, esto provoca que las personas no generen ideas y pensamientos correctos a la hora de la convivencia social, uno de los principales objetivos, como ya se ha mencionado, es acercarnos a la definición real de género, ya que, se considera es un buen comienzo para el tema que nos ocupa, y así, acoplar el modelo de justicia con perspectiva a la realidad actual.

Una vez teniendo todos estos elementos claros, se necesita averiguar cuáles son las causas de esta fenomenología, acercarnos a la violencia familiar, adentrarnos un poco al contexto socio cultural, en la realidad de las familias mexicanas, sacando datos cualitativos y cuantitativos, para empezar a entender el fenómeno, que es parte del estudio de este proyecto de investigación.

De algún modo, este trabajo tiene por objeto, aportar a la sociedad, y al mundo de la abogacía, herramientas que permitan una solución a los conflictos con paridad de género, pero una paridad objetiva, fuera de cualquier fuerza social externa, y así los justiciables y los juzgadores pueden tener un libre albedrío en la toma de decisiones y no se sientan influenciados por una corriente que hoy en día se siente tan fuerte.

Tenemos el pensamiento de que hace falta bibliografía en este tema, que nos apoye como un criterio orientador a reestructuras las ideas que tenemos ya de hace años, para así, encontrarnos en una disposición de evolución continua, y encontrar la forma ideal de unificar los géneros que hoy en día existen, logrando que el protocolo de perspectiva de género sea un mecanismo para unificar y armonizar a los géneros.

Con estos últimos elementos, podremos realizar ideas que aporten y nos ayuden a que los casos de violencia familiar sean juzgados de mejor manera, con más elementos, con más

herramientas y con más objetividad, que solo la perspectiva de género, tal vez, adentrarnos un poco en las pruebas y ver de qué manera la presunta víctima pueda acercarse a un órgano jurisdiccional con la certeza de que el juez la va a ayudar y va a beneficiar a todos los integrantes de su familia.

OBJETIVOS PRIMARIO Y SECUNDARIOS

La presente investigación no tiene por objetivo dar un paso atrás en temas de derechos humanos enfocados a la perspectiva de género, más bien, lo esperado es, buscar que este mecanismo este correctamente implementado, adecuándolo a las necesidades actuales, y buscando siempre una protección más amplia, dirigido a todos los , procurando siempre que no exista vulneración de derechos de ningún tipo.

Un objetivo de esta investigación es analizar el juicio de amparo como mecanismo para suspender el protocolo para juzgar con perspectiva de género en casos de violencia familiar en el Estado de México, cuestionando su correcta aplicación y posibles abusos. Expone el planteamiento del problema, justificación, hipótesis, objetivos, abordando conceptos como derechos humanos, igualdad, roles de género, violencia familiar y normativa nacional e internacional. Finalmente, busca proponer ajustes al protocolo para garantizar una impartición de justicia más objetiva y equilibrada entre géneros.

METODOLOGÍA

La presente investigación adopta un **enfoque cualitativo con elementos descriptivos y analíticos**, complementado con datos cuantitativos provenientes de fuentes oficiales.

El objetivo es comprender el impacto del protocolo para juzgar con perspectiva de género en casos de violencia familiar y evaluar la viabilidad del juicio de amparo como mecanismo para suspender su aplicación cuando se vulneran derechos humanos.

Tipo de investigación

Jurídica–documental: Se basa en el análisis de normas, jurisprudencia, tratados internacionales y doctrina especializada en derechos humanos, perspectiva de género y violencia familiar.

Exploratoria y descriptiva: Busca identificar problemas derivados de la aplicación del protocolo y describir sus efectos en la práctica judicial.

Métodos y técnicas

Revisión bibliográfica y normativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tratados internacionales (CEDAW, Convención Belem do Pará).

Obras doctrinales

Análisis jurisprudencial:

Estudio de casos relevantes en materia de violencia familiar y aplicación del protocolo.

Identificación de criterios sobre presunción de inocencia, debido proceso y proporcionalidad.

Estadística descriptiva:

Revisión de datos oficiales sobre violencia familiar en el Estado de México (INEGI, CESOP).

Indicadores: número de medidas de protección, tiempo promedio de resolución, casos con denuncias de uso indebido del protocolo.

Método comparativo:

Contraste entre el marco normativo nacional y los estándares internacionales.

Comparación de criterios judiciales antes y después de la implementación del protocolo.

Instrumentos

Bases de datos jurídicas (SCJN, CNDH, legislaciones estatales).

Informes estadísticos oficiales.

Textos doctrinales y artículos académicos.

Procedimiento

Delimitación del problema: Identificación de los derechos en conflicto (protección de la víctima vs. presunción de inocencia).

Recopilación de información: Normativa, jurisprudencia y datos estadísticos.

Análisis crítico: Aplicación del test de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de las medidas.

Propuesta: Ajustes al protocolo para garantizar una justicia objetiva y equilibrada.

DERECHOS HUMANOS

Un buen comienzo para hablar del tema es tratar asuntos relacionados con los derechos humanos, y es que todo parte de ello, hablar de perspectiva de género tiene su origen en un concepto tan importante como la dignidad humana, y para partir, es de importancia definir algunas cuestiones generales, así mismo, los principios que sirven de guía para el camino de la justicia en México.

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas que están encaminadas a salvaguardar la dignidad humana, cuyo fin resulta indispensable para el desarrollo integral de cualquier persona, que, por el simple hecho de tener vida, está dotado de plena susceptibilidad de hacerlos valer.

Esos mismos derechos están sustentados por principios fundamentales que el estado está obligado a respetar y a dirigir de la mejor manera, siempre velando por la seguridad y certeza jurídica del gobernado.

Los derechos humanos están integrados y positivizados en la ley y el estado tiene la obligación de garantizarlos, logrando esto a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional en materia de derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Los derechos humanos en esencia protegen derechos, pero generan obligaciones, tanto para el estado, como para el gobernado. Los Estados atraen obligaciones y deberes, a efecto de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, tal como lo refiere el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La obligación de respetarlos significa que los Estados deben de abstenerse de interferir u obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos obliga a los estados que impidan que se genere cualquier situación que pudiera generar una afectación a la esfera jurídica de los derechos humanos del ciudadano o grupos de personas.

La obligación de garantizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

La plena efectividad de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades surge a partir de los principios de **universalidad, interdependencia,**

indivisibilidad y progresividad, al respecto la comisión nacional de los derechos humanos refiere:

“El principio de la universalidad. Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

Principio de Interdependencia: *Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.*

Principio de Indivisibilidad: *Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.*

Principio de interdependencia e indivisibilidad: *Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás.*

De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Principio de Progresividad: *Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.”*¹

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* Consultado el 5 de noviembre de 2025. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Uno de los principales objetivos del presente trabajo de investigación, es evitar a toda costa que se generen casos de discriminación por razón de género en casos de violencia familiar, y es que se tiene contemplado que la violencia en la mayoría de los casos es consecuencia de una mala relación familiar.

La mayoría de las veces comienzan con pequeños actos de violencia, y para ser realistas, esto en la mayoría de los casos, se genera de parte del hombre, por una mala idea del sexo y del género, así como de los roles de género, además se han normalizado conductas a lo largo de la historia de la familia mexicana; sin embargo, también es cierto que la sociedad ha evolucionado demasiado, con movimientos populares que ha obligado a los jóvenes a cambiar de pensamiento, y por ello, los rasgos de violencia también evolucionan, manifestándose de diversas formas, de parte del hombre a la mujer y viceversa.

La discriminación es un fenómeno que se genera en la sociedad causados por una ideología equivocada, llena de prejuicio y estereotipos, que el mismo ser humano origina y que sin duda alguna vulnera la dignidad de las personas, vulnerando los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. originado a través de usos y prácticas sociales, inclusive hoy en día están tan normalizadas que se producen de manera no consciente. Por ello, es importante conocer las medidas integrales para evitar discriminación.

EQUIDAD E IGUALDAD

Es importante tener presente, que muchas veces, el desconocimiento de las definiciones de equidad no se tiene muy claras en las familias mexicanas, lo que en consecuencia ocasiona conductas que no son favorables para ningún miembro del núcleo familiar

Por ejemplo, darles lo mismo a todos en partes iguales, no es sinónimo de igualdad, por ello, se deben tener en cuenta varios rasgos y elementos para definir lo que es justo para cada uno.

El machismo en México es provocado a partir de conceptos equivocadas de equidad e igualdad, además de que esto conlleva que se generen prácticas y roles llenos de estereotipos y prejuicios, que a lo largo de los años se han adoptado; por ejemplo, decir que una mujer se debe dedicar a la casa, al cuidado de los hijos o a organizar espacios domésticos es una forma de discriminación en razón de género, llena de prejuicios y estereotipos anticuados; o bien, decir que un hombre debe ser el proveedor de un hogar, u obligarlo a realizar actividades que tengan que ver con el peligro, por el hecho de que es “más fuerte” que la mujer, también es una forma de discriminación en razón de dirigido al hombre, provocado a causa de malos conceptos de equidad y género, que es más que evidente han evolucionado, por una sociedad que evoluciona constantemente.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN MÉXICO

La igualdad de oportunidades en México es un tema que es novedad hoy en día, y es que estamos pasando por una especie de revolución feminista, en la que las mujeres están exigiendo igualdad de oportunidades, en varios aspectos de la vida, laboral, académica, profesional e inclusive socialmente, por ello, es de especial importancia definir algunos elementos que permitan tener una visión más clara del cómo se pueden mejorar estas áreas de oportunidad; sin embargo, llegamos a un punto de la historia en la que se pone en riesgo que esta igualdad deje de tener credibilidad, pues en muchas ocasiones, se presentan signos claros de inclusión ‘‘excesiva’’, generada por la necesidad de satisfacer demandas sociales, poniendo en duda la objetividad del fenómeno en disputa.

La igualdad de género es fundamental para construir un mundo lleno de paz, próspero y sostenible. Se han logrado cambios significativos por la evolución constante de la sociedad, la cual, el autor de esta obra tiene la seguridad de que vamos en buen camino, tomando en consideración que aún falta desarrollo, para alcanzar el objetivo principal de esta obra, **que es evitar que un género este por encima de otro, unificando uno con el otro de la mejor manera posible.**

Un dato alarmante *“es que las mujeres ganan un 23 % menos que los hombres en el mercado laboral mundial y dedican el triple de horas al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados que los hombres. La violencia y la explotación sexual, el reparto desigual del trabajo doméstico, de cuidados no remunerados y la discriminación en los cargos públicos siguen suponiendo enormes obstáculos. Todas estas desigualdades se han visto agravadas por la pandemia de la COVID-19: han aumentado las denuncias por violencia sexual, las mujeres han asumido más trabajo de cuidados debido al cierre de escuelas, y el 70 % del personal sanitario y social del mundo son mujeres. Al ritmo actual, se calcula que se tardará 300 años en acabar con el matrimonio infantil, 286 años en subsanar las lagunas de protección jurídica y eliminar las leyes discriminatorias, 140 años en que las mujeres estén representadas en pie de igualdad en puestos de poder y liderazgo en el lugar de trabajo y 47 años en lograr la igualdad de representación en los parlamentos nacionales.”*²

² Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. Consultado el 5 de noviembre de 2025. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

SEXO Y GÉNERO

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) *''el género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres.''*³

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con respecto al género son todas aquellas diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que distinguen a mujeres y hombres (por ejemplo: órganos sexuales y reproductivos, espermatozoides, únicamente las mujeres tienen ovarios y matriz. El género es un concepto que se utiliza en materia de Derechos Humanos para referirse a las relaciones sociales entre hombres y mujeres. También se refiere a las características, roles y oportunidades que la sociedad considera apropiadas para cada persona.

El género es una categoría socialmente construida, por lo que las diferencias entre hombres y mujeres no se deben a su determinación biológica, si no a las diferencias culturales.⁴

Mientras tanto el sexo se refiere al sexo biológico de la persona. Según la OMS, el "sexo" hace referencia a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres, mientras que el "género" se refiere a los roles, conductas, actividades y atributos construidos socialmente que una cultura determinada considera apropiados para hombres y mujeres.

De acuerdo con esta descripción, la OMS considera que "hombre" y "mujer" son categorías de sexo, mientras que "masculino" y "femenino" son categorías de género.⁵

En otras palabras, las representaciones de género están al alcance de todos, pero con ellas vienen restricciones sobre quién puede representar una persona.

Y aquí es donde el género y el sexo se unen, ya que la sociedad intenta equiparar las formas de comportamiento con las asignaciones de sexo basadas en la biología.

³ Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Género y salud*. 23 de agosto de 2018. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>

⁴ Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. (s.f) *Conceptos básicos sobre género*. Consultado el 5 de noviembre de 2025. <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>

⁵ Instituto Nacional de Estadística. (s.f.). *Definiciones*. Consultado el 5 de noviembre de 2025. <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=4484>

ROLES DE GÉNERO, ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS

“Los roles de género resultan ser un conjunto de conductas y expectativas, que deben regir la forma de ser, sentir y actuar de las mujeres y los hombres.”⁶

Estos son establecidos socialmente por las tareas, actividades o responsabilidades asignadas a los sexos, como lo son:

“Rol productivo: son aquellas actividades que desarrollan mujeres y hombres en el ámbito público con el fin de producir bienes y servicios, y que generan ingresos y reconocimiento.

Rol reproductivo: son actividades de reproducción social que garantizan el bienestar y la supervivencia de la familia, incluye las actividades domésticas y de cuidados. Estas tareas son realizadas especialmente por mujeres.

Triple rol: refiere a la realización simultánea de actividades correspondientes al rol productivo, reproductivo y comunitario, lo que implica el alargamiento y fragmentación de los horarios de trabajo de las mujeres.”⁷

Los roles de género, en su mayoría son construidos y aprendidos en la sociedad, muchas veces son impuestos por estereotipos y prejuicios y pueden modificarse a partir del respeto a los derechos humanos de las personas y al despliegue de sus libertades y capacidades, así mismo, con el fin de no caer en conductas discriminatorias.

Actualmente hay un gran cuestionamiento social, sobre los roles que han existido durante décadas, el cómo se llevan a cabo y por quienes se realizan, tomados de la mano de la evolución sobre los derechos humanos, el feminismo, estadísticas, investigaciones, analizando el impacto social y las consecuencias que se ha tenido con los roles que se han tenido asignados.

ESTEREOTIPOS

El estereotipo es una proyección o idea aceptada por la mayoría, en la que se atribuyen características equivocadas a ciertas personas o grupos de personas, que lleva a considerar a todos sus integrantes o a todas ellas como portadoras del mismo tipo de características, sin que dicha atribución obedezca a un análisis objetivo y concreto de las características específicas de la persona de que se trate.

⁶ Instituto Nacional de las Mujeres. (s.f.). *Roles de género*. Consultado el 5 de noviembre de 2025
<https://campus.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/roles-de->

⁷ Instituto Nacional de las Mujeres. (s.f.). *Roles de género*. Consultado el 5 de noviembre de 2025
<https://campus.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/roles-de->

“Un estereotipo se forma al generalizar y asignar una idea o esencia a todos los integrantes de un grupo, sin ver a las personas como seres individualizados, con pensamientos propios e ideas y criterios propios sino más bien ver a las personas con características generales, exageradas y probablemente falsas, que giran en torno a la creencia de que todos los miembros del grupo son de una forma determinada.”⁸

PREJUICIOS

Los prejuicios son juicios anticipados que una persona formula sobre otra sin haber tenido una experiencia directa con ella o sin un conocimiento real. Se basan en ideas preconcebidas, generalmente negativas, que asignan características a una persona solo por pertenecer a un grupo, ya sea una religión, un género, una cultura o una nacionalidad, entre otros.⁹

Siendo así, se diferencian los estereotipos de los prejuicios en dos aspectos principales: se trata de un conjunto de ideas y se suelen atribuir a grupos de personas.

El prejuicio es un juicio de valor, sin tener experiencia directa o real con las personas generalmente negativo, estos suelen ser personales, es decir, pensamientos propios de una persona.

Mientras tanto el estereotipo es colectivo, por lo que no se puede estereotipar a una persona, ya que se trata de una imagen compartida por una colectividad, tomando en consideración el prejuicio, el estereotipo resulta ser una idea generalizada.

Tomando en consideración ambos conceptos y aplicados al ámbito de roles de género, resulta de vital importancia plasmar, que los roles de género en la mayoría de las ocasiones son impuestos por prejuicios y estereotipos sociales, estableciendo las actividades que socialmente son aceptadas para que lleven a cabo exclusivamente las mujeres y los hombres.

Lo anterior resulta importante destacarlo, ya que, hablando desde una perspectiva de derechos humanos, no discriminación e inclusión social, aquello que ha socialmente aceptado para las mujeres y hombres, actualmente se cuestiona y se debate el hecho de que algunas actividades no puedan ser realizadas, por ejemplo, por mujeres, considerando así y estereotipando desde hace siglos a las mujeres como el ‘*sexo débil*’ transgrediendo, en la actualidad, derechos humanos establecidos en la constitución, como los son la no discriminación, la libertad de expresión, la libertad de poder elegir una profesión, etc.

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2018 julio. *Discriminación y derechos humanos*. (7)

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-discriminacion-dh.pdf>

IDENTIDAD, EXPRESIÓN Y ORIENTACIÓN SEXUAL

La identidad de género se trata del género con el que cada persona se identifica, el cual puede o no ser coincidente con el sexo que le fue asignado al nacer.

Así, habrá personas que, al ser asignadas al nacer como mujeres u hombres, en efecto se identifiquen con ese género, o bien, quienes a pesar de sus características físicas y fisiológicas se identifiquen con el sexo opuesto o que, incluso, no se sientan identificadas con alguno de ambos sexos.¹⁰

Ahora bien, para la expresión de género, a diferencia de la identidad de género, se refiere a la manifestación externa del mismo. Se trata de una demostración visible de *“los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina, conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”*¹¹

La orientación de género se utiliza para referirse a *“la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”*¹²

La orientación sexual es un componente fundamental de la vida privada, que no depende ni del sexo asignado al nacer ni de la identidad o la expresión de género; sin embargo, guarda una clara conexión con el desarrollo de la identidad y el plan de vida, incluyendo la personalidad y las relaciones con otros seres humanos.¹³

VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género es cualquier acto o inacción intencional, ya sea una amenaza o una acción real, contra una persona por su género, que resulte (o pueda resultar) en daño físico, sexual o psicológico.

¹⁰ Delgado Nieves, M., & Gómez Balderas, F. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 15-18. https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/exlibris1/adam/objects/scj50/view/4/ProtocoloParaJuzgar_000091416.pdf

¹¹ Universidad Veracruzana. (s.f.). *Glosario de perspectiva de género*. Consultado el 5 de noviembre de 2025. https://www.uv.mx/iic/files/2023/03/UGE_Glorario-de-perspectiva-de--19-06-2023-843pm.pdf

¹² Instituto Municipal de la Mujer. (s.f.). *Glosario de la diversidad sexual*. Consultado el 6 de noviembre de 2025. https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual_06-2021.pdf

¹³ Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Conceptos básicos sobre orientación sexual, identidad y expresión de género*. Consultado el 5 de noviembre de 2025. <https://www.oas.org/es/cidh/>

Esta definición ha evolucionado desde su primera definición en la Declaración de la Asamblea General sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, puede ser de naturaleza física, sexual, emocional (psicológica) o incluso económica.

Abarca el acoso, la explotación sexual, la coerción reproductiva, la privación arbitraria de la libertad, así como las conductas controladoras que aíslan a una persona o restringen su acceso a recursos financieros, empleo, educación o atención médica.

La mayor parte de la violencia de género se comete contra mujeres y niñas (es decir, menores de 18 años), pero los hombres, los niños, las minorías sexuales o las personas con identidades de género no conformes también pueden ser víctimas de ella.

La violencia de género contra mujeres, niñas y personas LGBTQ+ puede ser perpetrada por parejas, familiares, amigos, colegas, contactos sociales, desconocidos o personas en puestos de autoridad.

La violencia de género se ve afectada y a menudo exacerbada por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales, como crisis, emergencias, desastres, conflictos y disturbios.

La violencia de género, y en particular la violencia contra las mujeres y las niñas en toda su diversidad constituye una violación generalizada y a menudo silenciosa del derecho a una vida libre de violencia.

A nivel mundial, una de cada tres mujeres sufre violencia de pareja o violencia sexual fuera de la pareja a lo largo de su vida.

Esta violencia suele comenzar relativamente temprano en la vida y disminuye gradualmente con la edad.

La violencia tiene efectos inmediatos y a corto plazo en las supervivientes, pero también a largo plazo e incluso intergeneracionales. Los impactos de la violencia se sienten no solo a nivel individual (en las supervivientes, los agresores y otras personas afectadas por la violencia), sino también en la familia, la comunidad y la sociedad en general, y estos se traducen en costos sociales y económicos a nivel nacional.

En razón del género se asignan unos papeles y unas normas sociales y se crea cierta idea de superioridad en el hombre, el cual impone las decisiones a los que no tienen poder y tiene unas expectativas de obediencia en la mujer para que la situación no se invierta. Cuando éstas expectativas fallan, en muchos casos, da lugar a una situación de violencia.¹⁴

¹⁴ Cadigas, Ana. (s.f.). *El patriarcado como origen de la violencia doméstica*. Consultado el 6 de noviembre de 2025. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/206323.pdf>

TIPOS DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO

Desde la perspectiva de género, la violencia que existe en razón de género se define como ‘‘*La que se ejerce vulnerando el bienestar físico, psíquico o relacional de una persona por su sexo. Su objetivo es causar daños, coaccionar, limitar o manipular a la víctima por todos los medios a su alcance, lo que hace que podamos distinguir distintos tipos de violencia de género.*’’¹⁵

La violencia física se refiere a cualquier uso de fuerza física que cause dolor, miedo o vergüenza, independientemente de si se infligieron lesiones.

La violencia sexual se refiere a la manipulación con contenido sexual a la que se opone una persona, o si se le obliga a actuar de esa manera o si, debido a su etapa de desarrollo, no comprende su significado.

La violencia psicológica se refiere a aquellas acciones con las que quien la ejerce contra una persona infundiendo miedo, vergüenza, sentimientos de inferioridad, peligro y otra angustia.

La violencia económica se refiere al control indebido o la imposición de restricciones a cualquier familiar o pareja, en lo que respecta a la disposición de sus ingresos o, en otras palabras, a la gestión de los activos financieros de los que dispone o gestiona, y también puede significar la restricción indebida de la disposición o gestión de los activos financieros comunes de los familiares.

La violencia patrimonial, se refiere a cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.¹⁶

Violencia laboral o docente, se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir

¹⁵ Instituto de Formación en Intervención Social. (s.f.). *Los 7 tipos de violencia de género*. Consultado el 5 de noviembre de 2025. https://ifiseducacion.com/los-7-tipos-de-violencia-de-/?srsltid=AfmBOooXOUNTPMBc6ln7k4pY5cFJLDFAK_cWNgNQ7x_RvgNnH4NtJa9Y

¹⁶ Gobierno de México. (s.f.). *Tipos de Violencia de Género*. Consultado el 6 de noviembre de 2025. <https://ordenjuridico.gob.mx/violencia/TIPOS%20DE%20VIOLENCIA.pdf>

en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.¹⁷

Violencia en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.¹⁸

Violencia institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.¹⁹

Violencia digital, es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada que cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.²⁰

Violencia feminicida, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.²¹

Violencia familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido

¹⁷ Gobierno de México. (s.f.). *Tipos de Violencia de Género*. Consultado el 6 de noviembre de 2025. <https://ordenjuridico.gob.mx/violencia/TIPOS%20DE%20VIOLENCIA.pdf>

¹⁸ Gobierno de México. (s.f.). *Tipos de Violencia de Género*. Consultado el 6 de noviembre de 2025. <https://ordenjuridico.gob.mx/violencia/TIPOS%20DE%20VIOLENCIA.pdf>

¹⁹ Gobierno de México. (s.f.). *Tipos de Violencia de Género*. Consultado el 6 de noviembre de 2025. <https://ordenjuridico.gob.mx/violencia/TIPOS%20DE%20VIOLENCIA.pdf>

²⁰ Elisa, E., Chavarín, C. (2020). *Informe sobre Violencia Digital*. Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa. <https://drive.google.com/file/d/1oiEvw8VpHvgsGqCCyVLkmQk1DEWEAljn/view?pli=1>

²¹ Gobierno de México. (s.f.). *Tipos de Violencia de Género*. Consultado el 6 de noviembre de 2025. <https://ordenjuridico.gob.mx/violencia/TIPOS%20DE%20VIOLENCIA.pdf>

relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.²²

DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Le realidad social nos vio en la obligación de crear normatividad encaminada a lograr una igualdad social y a trata de desaparecer las brechas y asimetrías sociales que existen en relación al género, al respecto, tenemos la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer (convención Belem do para) lo que se traduce en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en la que, el principal objetivo es erradicar por completo la discriminación en razón de género, logrando que la mujer empiece a ser valorada y vista como un género libre de estereotipos y patrones de comportamiento, practicas sociales y culturales basados en conceptos que han quedado atrás, conceptos en donde se le veía a la mujer como el sexo inferior y subordinado al hombre.

“En cuanto a la violencia contra la mujer, la Convención antes referida, en los numerales 1 y 5, establece que además de vulnerar la dignidad humana violenta los derechos y libertades fundamentales, al impedir o anular su goce o ejercicio; y, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, entendida como cualquier acción o conducta basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento (físico, sexual, o psicológico), que se produzca en el ámbito público o privado.

Por su parte, en el artículo 8 de las Reglas de Brasilia se establece que se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, pasada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, me diante el empleo de la violencia física o psíquica.”²³

La violencia tiene su raíz en la desigualdad en los géneros, así también en la discriminación que esto genera, por ello, se deben adoptar medidas objetivas e integrales para lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Uno de los obstáculos existentes, no solo tiene que ver con una situación económica diferenciada, sino también a una tradición social y a las limitaciones que se implantaron de generación en generación, provocadas por una sociedad corrompida por el patriarcado, desigual, que destinó tareas y roles a las mujeres encaminadas a la procreación de hijos y a satisfacer las necesidades del hogar para toda la familia, incluida para el “hombre de la casa”.

²² Gobierno de México. (s.f.). *Tipos de Violencia de Género*. Consultado el 6 de noviembre de 2025. <https://ordenjuridico.gob.mx/violencia/TIPOS%20DE%20VIOLENCIA.pdf>

²³ Buenrostro Martínez, A. (2021). *Juzgar con perspectiva de género ¿por qué, cómo y para qué?*. Porrúa. (22-28)

Lo que busca el autor, es precisamente, con todos esos antecedentes que se saben de la historia del hombre y la mujer, determinar fenomenológicamente que ha cambiado, si se siguen presentando de la misma manera o en que ha evolucionado la violencia en razón de género.

Hoy en día vemos a más mujeres luchando en contra de las desigualdades sociales, vemos cada día como las mujeres se van integrando a equipos de trabajo, en la política, en la industria, en el campo o inclusive en otras áreas, en donde solamente era común que el hombre realizara esas actividades, por ello, es evidente que, si bien es cierto, sigue existiendo violencia contra la mujer en razón de género, estas se presentan de diversas maneras en diferentes lugares y áreas, como las laborales, sociales o culturales.

VIOLENCIA FAMILIAR

El tema principal está enfocado en la violencia familiar en México, que es un tema muy delicado ya que, se encuentra a la luz de todo problema en la actualidad, originado por diversos factores que impiden el pleno desarrollo de la familia. Es de importancia saber cuáles son los principales factores que originan este fenómeno, pues no se puede obtener un resultado favorable sin siquiera saber cuáles son las causas que lo originan.

Una verdad conocida, es que la mayoría de los casos de violencia familiar en el Estado de México son originados por el hombre y esta es una verdad que muchas veces es utilizada por un género en específico para obtener beneficios en sus intereses personales.

Es importante conocer cuáles son los elementos necesarios para saber si estamos en medio es un fenómeno de violencia familiar, y así, no tener dudas de que no se trata de una técnica de manipulación al sistema a causa de un fenómeno provocado por una mayoría.

La violencia familiar es todo comportamiento, por acción, omisión o ambos, que ejerce una persona de la familia contra cualquier otra u otro de sus integrantes, con el objetivo de controlarle, someterle y dominarle²⁴, causándole daños y consecuencias que impiden el desarrollo y el pleno ejercicio de los derechos de la persona víctima.²⁵

La violencia familiar significa cualquier forma de violencia física, sexual, psicológica o económica ejercida por un miembro de la familia contra otro, o el desprecio hacia cualquier miembro de la familia independientemente de la edad, sexo o cualquier otra circunstancia personal de la víctima o del autor de la violencia.

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014, 22 de enero). Amparo directo en revisión 3169/2013. Jorge Mario Pardo Rebolledo.
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=156757>

²⁵ Fuentes Pérez, D. B. (2021). *La violencia en la familia* (pp. 296-299). Editorial Dikynson.

La indiferencia se incluye entre aquellas formas de violencia en las que una persona no proporciona el cuidado debido al miembro de la familia que lo necesita debido a una enfermedad, discapacidad, vejez, desarrollo o cualquier otra circunstancia personal.

La violencia familiar, contra la mujer, ha permanecido y permanece en un enorme porcentaje de casos oculta y silenciada por las víctimas, lo que ha provocado su perpetuación a lo largo de la historia hasta nuestros días, esto ha sido así porque hay una serie de factores socio-culturales que lo permiten.²⁶

¿QUÉ ASPECTOS SON RELEVANTES PARA ANALIZAR UN HECHO DE VIOLENCIA FAMILIAR?

Existen muchos supuestos en las que se puede presentar el fenómeno de la violencia familiar en México, por ello, es importante definir qué elementos constituyen a un acto de violencia, ya sea física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, o cualquier otro tipo que se presente, para así poder verificar las condiciones específicas en las que se hace presente cada caso, y tomar medidas integrales que favorezcan a todos los miembros de la familia

La violencia es algo secuencial y progresivo. Esto es relevante porque el daño deriva no solo de esos hechos concretos que, por lo general, denuncian las personas víctimas (tal vez únicos, como un golpe), sino de todo el ambiente hostil que genera y provoca inseguridad en las personas integrantes de la familia, incluso en quienes no resienten directamente los actos por los que se concreta o materializa la violencia.²⁷

De igual forma, para determinar si el supuesto de violencia familiar es aplicable en un caso concreto, es necesario considerar el tipo de materia.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado ya en diversas ocasiones para saber y valorar que elementos son importantes a la hora de definir si estamos presentes ante un asunto de violencia familiar, declarando que los casos de violencia familiar están presupuestos de forma enunciativa mas no limitativa, ello en alcance a que es un fenómeno que se presenta de diversas formas, y en cada una se presentan diversas particularidades que deben ser estudiadas de manera delicada y cautelosamente.

“El análisis de un hecho de violencia familiar no debe limitarse o reducirse a la simple revisión de los hechos a través de los cuales se materializan los ataques o agresiones (golpes, insultos, control de recursos económicos, destrucción de objetos personales, etc.), ya que es el resultado de una cadena de sucesos.

²⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024, octubre). *Apuntes sobre igualdad de género Violencia Familiar*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/Violencia-Familiar.pdf>

*En el amparo directo 12/2010, la SCJN dejó en claro que la violencia es algo secuencial y progresivo. Esto es relevante porque el daño deriva no solo de esos hechos concretos que, por lo general, denuncian las personas víctimas (tal vez únicos, como un golpe), sino de todo el ambiente hostil que genera y provoca inseguridad en las personas integrantes de la familia, incluso en quienes no resienten directamente los actos por los que se concreta o materializa la violencia. De igual forma, para determinar si el supuesto de violencia familiar es aplicable en un caso concreto, es necesario considerar el tipo de materia: En materia familiar, se debe dar la protección conforme a la interpretación más amplia y menos restrictiva del contenido del ordenamiento jurídico. Esto permite que la persona juzgadora tenga un margen de libertad para determinar algunos elementos como el tipo de vínculo que une a dos o más personas; o la determinación del daño, que puede impactar en quienes no resienten directamente los comportamientos violentos.”*²⁸

VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DERECHO FAMILIAR.

El tema que nos ocupa es de relevancia, primero porque se trata de la institución más importante a nivel sociedad, ya que sin la familia no habría una base para ningún ser humano, derivado que de ahí emanan los valores, principios y bases de una sociedad, por ello, es de suma importancia para el autor enfocar la presente investigación en el derecho familiar.

Ya se ha dicho en anteriores ocasiones que una de las causas principales de la violencia de género son una equivocada creencia en los estereotipos y expectativas sobre los roles y determinados comportamientos que tienen los hombres y las mujeres, que, según las creencias patriarcales, las tareas se te asignan por el simple hecho de nacer con un sexo, atribuyendo comportamientos con ideas llenas de prejuicios del deber ser de cada uno.

Algunas de estas ideas ya se encuentran establecidas a causa de movimientos sociales que se adoptaron a lo largo de la historia de la humanidad, como lo es el machismo o el patriarcado, dictando o asignando roles de acuerdo con lo que se piensa, es correcto, esperando que cada persona lo cumpla, y que si no lo hace se le sanciona o reprocha.

“Estas categorías sociales llevan a:

- a) Creer que solo existen dos identidades de género, asignadas al nacer.*
- b) Exigir que los atributos y roles de género se ajusten a lo femenino o masculino.*
- c) Esperar que el deseo sexual sea hacia el sexo opuesto, promoviendo la heterosexualidad como norma.*²⁹

²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024, octubre). *Apuntes sobre igualdad de género Violencia Familiar.* <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/Violencia-Familiar.pdf>

²⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024, octubre). *Apuntes sobre igualdad de género Violencia Familiar.* <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/Violencia-Familiar.pdf>

En la sociedad se tienen adoptadas prácticas e ideas respecto a los géneros y sexos que existen, sin embargo, es verdad que la historia de la humanidad nos orilla a decir que se le ha dado más valor y reconocimiento a los atributos del género masculino, en comparación con el género femenino u otros géneros que existen y que han ido surgiendo con el paso de la evolución social como son las personas transexuales, personas intersexuales, personas homosexuales, provocando las desigualdades, brechas y asimetrías que vemos en la sociedad, por ello, según la SCJN los estereotipos generan ideas de superioridad y inferioridad entre sexos y géneros.

De lo anterior podemos concluir que la violencia en razón de no se determina únicamente con el sexo de las personas involucradas, sino también con rasgos, características, comportamientos o el contexto de las personas, ya que, como lo hemos explicado anteriormente, son características que hacen que la sociedad vea de manera diferente a las personas; por ejemplo, no ven de la misma manera a un hombre heterosexual, y a un hombre homosexual, ya que desde el primero vistazo, al hombre homosexual lo relacionan y lo analizan con ideas llenas de prejuicio y discriminación.

*Esos elementos revelan la existencia de situaciones de asimetría de poder y desigualdad estructural fundados en las expectativas y estereotipos que se tienen de la persona con base en su sexo, género u orientación sexual.*³⁰

La violencia de género se presenta en todo tipo de sociedades y familias, pueden ser ejercidas por parte de ambos géneros; es importante dejar de ver a la mujer como un grupo vulnerable, pero para ello, queda un camino largo, para la concientización de las personas que aún tienen arraigadas las ideas, cultura y actitudes machistas.

TEST DE PROPORCIONALIDAD.

En México, existe un control constitucional y convencional, que se traduce en un parámetro de regularidad constitucional o de validez, en el que, en análisis principal son aquellos actos de autoridad que están sujetos a un escrutinio concentrado, o difuso, o bien, en el caso de México, mixto, lo anterior se encuentra sustentado en el artículo primero constitucional, respecto de los derechos humanos, el cual, gracias al bloque de constitucionalidad, se encuentra integrado por normas constitucionales e internacionales.

Ahora bien, en relación al tema que nos ocupa, se ponen en vela diversos derechos que el autor considera de suma importancia para procurar una correcta aplicación en temas de violencia familiar; la importancia de probar ciertas conductas generadas por un presunto agresor de violencia familiar para que un juzgador emita un acto de autoridad que posiblemente este vulnerando derechos humanos de terceras personas, pues se sabe, que con el simple señalamiento de la persona receptora de violencia de estar siendo víctima de actos

³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024, octubre). *Apuntes sobre igualdad de género Violencia Familiar*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/Violencia-Familiar.pdf>

de violencia son suficientes para que el juez conceda medidas que menoscaben la dignidad de la persona señalada, dejando fuera del margen derechos como la presunción de inocencia, la certeza jurídica, defensa justa, debido proceso o el derecho de las persona a ser juzgadas con objetividad, fuera de cualquier fuerza social externa o fuera de cualquier tipo de estereotipo generado por un sistema adoptado.

Lo que genera la siguiente pregunta **¿tiene más peso el protocolo para juzgar con perspectiva de género que el propio juicio de amparo?**, en estos casos, siempre se hace una confrontación de derechos y lo que hace el protocolo en comento es darle prioridad al derecho de la persona que hace el señalamiento, pero ¿esto es correcto?, esto se genera una mala concepción que se tiene respecto de la herramienta jurídica del protocolo, lo que nos lleva a la siguiente pregunta **¿el protocolo se debe aplicar en todos los casos en donde se presente violencia familiar en contra de la mujer?**.

El **test de proporcionalidad** es una herramienta para analizar si un acto de autoridad o norma vulnera derechos humanos. El procedimiento consiste en:

1. Determinar si la norma limita o afecta un derecho.
2. Si no lo hace, se concluye el análisis; si sí lo hace, se evalúa si la restricción tiene justificación constitucional.
3. Verificar si la intervención cumple con el principio de proporcionalidad.

Este método se aplica cuando hay colisión entre derechos y busca resolverla mediante criterios objetivos, junto con otros métodos interpretativos.

El **principio de proporcionalidad** es un criterio jurídico que se utiliza para evaluar si una medida que limita derechos fundamentales es legítima y adecuada. Su objetivo es garantizar que cualquier restricción a un derecho humano sea **justificada, necesaria y equilibrada** frente al fin que se persigue.

Este principio se aplica mediante tres subprincipios:

1. **Idoneidad:** La medida debe ser apta para alcanzar el objetivo legítimo que se busca.
2. **Necesidad:** No debe existir otra alternativa menos restrictiva que logre el mismo fin.
3. **Proporcionalidad en sentido estricto:** El beneficio que se obtiene con la medida debe ser mayor que el perjuicio que causa al derecho limitado.

En otras palabras, se busca un **equilibrio entre el derecho afectado y el interés público o privado que se pretende proteger**, evitando restricciones excesivas o arbitrarias.

“Para emprender el análisis de constitucionalidad de un acto de autoridad o de una norma debe, en primer término, determinarse si inciden en el alcance o contenido o bien limitan algún derecho; de ser así, deberá examinarse si en el caso concreto existe una justificación

constitucional a dicha restricción o límite de la extensión de la protección que otorga inicialmente dicho derecho o su interpretación.

*En otras palabras, en el test que se aplica para controlar en sede judicial una norma e interpretar disposiciones normativas, debe: a) determinarse el alcance de la prohibición o limitación que establece la norma a controlar; b) fijarse el alcance y contenido de la norma que aloja el derecho humano que se estima vulnerado. Si No incide: termina el control. Si incide: debe determinarse si esa intervención es constitucional: si existe justificación para reducir la extensión de la protección previamente reconocida y si se cumple con el principio de proporcionalidad.”*³¹

MARCO HISTÓRICO

PROTEGER DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

Al respecto, existe una gran variedad de opiniones y formas de ver a la protección de los derechos humanos, pues en nuestro contexto existe una historia relacionada con los derechos humanos, en donde, a partir de su creación en el año 1947 y hasta su oscurecimiento en el año 1948.

A partir de la constitución del año 1917, fue posible ver su aparición disfrazadas de garantías individuales, lo que generaban en aquellos tiempos ciertas dudas de cuanto pesaba una garantía individual ante el orden público, o ante el mismo gobierno, originando la duda que si una garantía individual se reconocía o se creaba, si se protegían o se disfrutaban, o más aun, si realmente una garantía individual estaba encaminada a proteger la dignidad humana o que era lo que realmente significaba tener garantías individuales.

Al respecto el autor José Daniel Hidalgo Murillo realiza una crítica en el tema de derechos humanos, lo cual, para efectos de nuestra investigación es importante precisar *“He definido los derechos humanos como aquellos que, teniendo como fuente y/o fundamento la persona humana, procuran satisfacer en su vida el desarrollo de sus potencialidades personales para su plena realización como persona, en su individualidad y en su sociabilidad. Es que cuando nos referimos a los derechos humanos describimos personas relacionadas con un fin común, nunca, en personas individuales que claman por sus propios intereses.*

Desde mi definición debo discrepar, casi siempre, de algunas decisiones del Pleno y de las Salas Primera y Segunda de la Suprema Corte cuando encuentran la ley como fuente de los derechos humanos. La ley debe reconocer y proteger los derechos humanos.

*El legislador debe descubrir los derechos humanos desde la persona humana. Hay una realidad antropológica en los derechos humanos sin los cuales es casi imposible conocer y comprender a la persona humana en sociedad como fuente y objeto de los derechos humanos.”*³²

³¹ Buenrostro Martínez, A. (2021). *Juzgar con perspectiva de género ¿por qué, cómo y para qué?.* Porrúa. (25-40)

³² Hidalgo Murillo, J. D. (2017). *Perspectiva de género y libertad personal.* Flores. (106-114)

Es clara la evolución en materia de derechos humanos, a causa de la sociedad evolutiva que existe, pero realmente, desde el último gran cambio en materia en el año del 2011, no ha habido otro cambio al respecto, pues en los últimos quince años se ha avanzado más que en 50 años anteriores, por ello, creemos que el protocolo para juzgar con perspectiva de género se necesita ajustar y amoldar a las necesidades actuales.

Este texto señala que, aunque la sociedad ha cambiado de manera acelerada en los últimos años, el marco jurídico en materia de derechos humanos no ha tenido reformas significativas desde la reforma constitucional de 2011.

El autor considera que esta falta de actualización genera un desfase entre la realidad social y las normas jurídicas. Por ello, propone que el **protocolo para juzgar con perspectiva de género** debe ser revisado, adaptado y aplicado para responder a las necesidades actuales, evitando que se quede obsoleto frente a los cambios culturales y sociales.

HISTORIA DEL FEMINISMO PARA ENTENDER LA PERSPECTIVA DE GÉNERO (IDEOLOGÍA Y DEL SEXO AL GÉNERO, DE LA IDEOLOGÍA A LA LEY)

La visibilidad de la mujer y el reconocimiento de sus derechos a lo largo de la historia, no solo en México, sino en el mundo entero, ha sido un avance que se ha tenido en la mayoría de los países, sin embargo, en la actualidad, hay países en donde existe resistencia al cambio, ya sea por el contexto social, la religión o incluso las costumbres, en donde la mujer es considerada un objeto, propiedad del hombre, lo cual para el autor resulta inconcebible y resulta de gran relevancia exhibir y poner en perspectiva la evolución histórica en relación a la mujer y sus derechos y ver los avances que se han logrado gracias al movimiento social del feminismo y de algún modo ver como este movimientos ha influenciado a la ley en México.

El feminismo es un **movimiento político, social y filosófico** que afirma a las mujeres como personas con derechos, sus raíces se remontan a las **luchas revolucionarias y libertarias**, especialmente con los ideales emancipatorios de la **Revolución Francesa** en los siglos XVIII y XIX.

Las primeras demandas feministas se enfocaron en el **derecho al voto y derechos laborales**, en México, el movimiento feminista cobró fuerza en la **década de 1960**, principalmente entre mujeres educadas de clase media, quienes lucharon por educación y participación política.

El feminismo surgió para **cuestionar estructuras tradicionales de poder** y buscar igualdad entre hombres y mujeres, evolucionando desde demandas básicas como el voto hasta la lucha por derechos sociales, laborales y culturales.

Se precisa, a grandes rasgos, una línea del tiempo, para ver de manera clara y desde que fechas, se empieza con cambios que son rompe aguas en la historia de la mujer:

- **1791:** Olympe de Gouges publica la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana* en Francia, marcando el inicio del pensamiento feminista moderno.
- **1848:** Convención de Seneca Falls (EE.UU.), primer encuentro organizado para exigir derechos civiles y políticos para las mujeres.
- **1893:** Nueva Zelanda se convierte en el primer país en otorgar el derecho al voto a las mujeres.
- **1949:** Simone de Beauvoir publica *El segundo sexo*, obra fundamental que analiza la opresión femenina.
- **1960s:** Segunda ola feminista, centrada en derechos reproductivos, igualdad laboral y cuestionamiento de roles tradicionales.
- **1975:** La ONU declara el Año Internacional de la Mujer, impulsando políticas globales de igualdad.
- **1995:** Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, donde se establece una plataforma para la igualdad de género.
- **2017:** Surge el movimiento **#MeToo**, denunciando violencia y acoso sexual a nivel global.

El movimiento **#MeToo**, surgido en 2017, tuvo un impacto global en la lucha contra la violencia y el acoso sexual. Aquí están sus principales efectos:

IMPACTO SOCIAL Y CULTURAL

- **Visibilización masiva:** Miles de personas compartieron experiencias de acoso y abuso en redes sociales, rompiendo el silencio y evidenciando que se trata de un problema estructural.
- **Cambio en la narrativa:** Se cuestionaron prácticas normalizadas en entornos laborales, académicos y sociales, promoviendo una cultura de denuncia y cero tolerancia.

IMPACTO LEGAL Y POLÍTICO

- **Reformas legislativas:** En varios países se impulsaron leyes más estrictas contra el acoso sexual y mecanismos de protección para las víctimas.
- **Protocolos institucionales:** Empresas, universidades y organismos públicos adoptaron políticas internas para prevenir y sancionar el acoso.

IMPACTO EN LA JUSTICIA Y MEDIOS

- **Responsabilidad pública:** Figuras influyentes fueron denunciadas, lo que generó consecuencias legales y sociales, y abrió debates sobre el poder y la impunidad.

- **Empoderamiento de víctimas:** Se fortaleció la confianza para denunciar, reduciendo el estigma y promoviendo redes de apoyo.

En resumen, **#MeToo transformó la conversación global sobre violencia de género**, acelerando cambios culturales, legales y sociales hacia entornos más seguros e igualitarios.

IDEOLOGÍA

Al respecto, existe una gran variedad de autores que dan su definición y crítica al feminismo, de acuerdo a la historia que ellos vivieron y observaron

“En efecto, el movimiento político feminista se reforzó con una rama del liberalismo, particularmente a raíz de la obra *La sujeción de las mujeres*, publicada por John Stuart Mill en 1869. Junto a la defensa de la igualdad natural de la mujer y del hombre, se aboga por la presencia de las mujeres en las funciones públicas y porque se les brinde una educación completa moral e intelectual.

Se patrocina el derecho de la mujer a elegir una profesión como medio de sustento para no depender del matrimonio. Se entiende que el servicio a la familia impide el desarrollo de la personalidad femenina.”³³

Para Marx y Engels, la familia es la primera célula social en la que se produce una clase de explotación. Para Engels "la familia individual moderna se funda en la esclavitud doméstica más o menos disimulada de la mujer. El hombre es en la familia el burgués; la mujer representa en ella el proletariado" ³⁴

Sin embargo, la posición de Marx fue especialmente cuestionada por el feminismo. Marx hablaba de las mujeres como miembros del sexo débil. Él creía que el lugar natural de las mujeres es el que la sociedad les ha asignado en el hogar. Engels, por el contrario, explicaba la situación de la mujer, dentro de la teoría del desarrollo histórico de la familia, como una forma de explotación. Engels considerará el matrimonio la primera forma de explotación de la mujer por parte del hombre.³⁵

El verdadero impulsor del freudomarxismo fue el feminismo radical. El doctor Wilhelm Reich y el heterodoxo de Frankfurt, Her-bert Marcuse teorizaron la revolución sexual y fueron las feministas las que la pusieron en práctica. El pansensualismo de Freud concibe la

³³ Trillo-Figueroa, Jesús. (2007) *Una revolución silenciosa. La política sexual del feminismo socialista*. Libros Libres, Madrid, 2007. p. 29

³⁴ Engels, F. (1996). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Fundamentos, p.35

³⁵ Hidalgo Murillo, J. D. (2017). *Perspectiva de género y libertad personal*. Flores, p.35

totalidad de la realidad gobernada por la dimensión sexual, y explica al ser humano como un ser puramente biológico dominado por la libido, expresión del instinto sexual cuya pulsión o deseo se encuentra constreñido en el subconsciente, pugnando por salir para liberarse y expresarse plácida y libremente.³⁶

Podemos observar la ideología que se tenía de grandes pensadores, los cuales, si los mencionamos el día de hoy, quedarían muy anticuados, inclusive da pauta al “hate” cuyos señalamientos se hacen visibles a través de redes sociales, aunque estamos hablando de autores de hace años, dando mucho que desear respecto de lo que realmente significa la mujer para el mundo.

Podemos comentar de lo anterior, que la palabra género tenía un uso meramente gramatical, para distinguir entre el hombre y la mujer, o bien para identificar lo masculino de lo femenino, también se posible concluir que se tenía la concepción de que el género dependía muchas veces de la educación que se recibía en la niñez, o los roles que se le asignaban a cada uno dependiendo de su fisiología, sexo o género.

A lo largo de la década de los 80 el termino género se hizo omnipresente. Nace la disciplina de estudios de género. Nace la antropología de género, como una rama con pretensiones de disciplina académica.

El feminismo consiguió que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Pekín, 1995, adoptara una resolución en la que se consagró la llamada "perspectiva de género".

Para la ideología de género, en resumen:

- a La sexualidad humana está necesariamente desligada de su origen natural. No se trata de un dato biológico, sino que la sexualidad es una construcción social.
- b Las personas humanas, según el dato biológico del sexo, nacen machos o hembras, pero la sociedad, con su actividad, construye la sexualidad, convirtiéndolos en hombres o mujeres.
- c La cultura engendra las ideas de masculinidad y feminidad.

La sexualidad humana —para esta ideología— no es una realidad biológica o derivada de la libido, gobernada por leyes naturales o químicas, sino más bien una idea regulada por leyes del lenguaje de la representación.³⁷

DE LA IDEOLOGÍA A LA LEY

³⁶ Trillo-Figueroa, J. (2007). Una revolución silenciosa: La política sexual del feminismo socialista. Libros Libres, p.70.

³⁷ Hidalgo Murillo, J. D. (2017). Perspectiva de género y libertad personal. Flores, (pag44).

No podemos ignorar que una ideología pueda influir en una nación y que, como tal, esa nación la convierta en norma. De hecho, muchas leyes copiadas de otras legislaciones tienen una distinta interpretación de los jueces en razón de sus propias y personales ideologías.

La Suprema Corte, tal como se analizará, ha "destruido" a la familia, al matrimonio, y a la vida en el vientre de la madre. Tiene miedo a "categorías sospechosas". La Ideología de género ha influido igualmente en las Naciones Unidas y se ha consolidado con ideología en las conferencias de la ONU.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha hecho suya y la ha obligado a todos los jueces, al exigir resolver con "perspectiva de género". ¿Cuál perspectiva? Con la lectura de la mayoría de sus tesis podemos analizar que la Primera Sala ha asumido, con la perspectiva de género, la ideología de género.

En el mes de mayo de 1968 se realizó por la ONU la Conferencia de Teherán sobre derechos humanos. En esa conferencia se reconoció a los padres el derecho a la planificación familiar. En el artículo 16 se dispuso que "la comunidad internacional debe seguir velando por la familia y el niño. Los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y el intervalo entre sus nacimientos"

La Primera Conferencia de la ONU sobre población, celebrada en Bucarest en 1974 se atreve sustituir "padres" por parejas e individuos y extendió el derecho de planificación a la información, la educación y los medios para planificar los nacimientos. La tendencia de la ONU a partir de esa conferencia fue separar la planificación del concepto de familia. Es lógico que se inician los programas de planificación estatal. "Desde 1974, individuo es una de las palabras clave del multilateralismo"

En 1994 se lleva a cabo en el Cairo la Conferencia sobre Población. La conferencia analizará el tema de la población a través del cual introducirá una serie de conceptos relacionados con la planificación familiar. Utilizará los nuevos conceptos de enfoque holístico, hacia individuos que tienen libertad de apostar por su salud y elegir en relación con derechos reproductivos. De ese modo supera los conceptos de enfoque sectorial o demográfico, los de fertilidad y crecimiento demográfico y antinatalista. Se pone el acento, lógicamente en la salud y ésta se mira desde un "problema" poblacional, la necesidad de "salvar" el planeta y, por ende, el enfoque es "salud sexual y reproductiva".

De ese modo el género abre camino hasta convertirse en un tema transversal o multisectorial, que debe integrarse en todos los ámbitos del desarrollo.

De lo anterior, se trata de explicar cómo las **ideologías pueden influir en las leyes** y su interpretación por parte de los jueces. Señala que, aunque en una democracia las normas deberían reflejar el pensamiento de la mayoría, surge la pregunta sobre si es válido aplicar

la **ideología de género** en México, un país con valores tradicionales. Además, que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha adoptado la perspectiva de género como criterio obligatorio, lo que algunos consideran una imposición ideológica. Finalmente, se describe la evolución del concepto de género en conferencias internacionales (Teherán 1968, Bucarest 1974, El Cairo 1994 y Pekín 1995), que impulsaron cambios hacia la igualdad y la inclusión en políticas globales.³⁸

¿QUÉ SE ENTIENDE POR JUZGAR PERSPECTIVA DE GÉNERO?

“La perspectiva de género no tiene como punto de llegada una igualdad meramente formal, porque esa NO acaba con la desigualdad de facto que es su punto de partida. La desigualdad de facto no se basta de normas jurídicas neutras o de sentencias que las apliquen sin miramientos; requiere de soluciones que permitan alcanzar una igualdad tangible que, en el caso de los juicios, es una igualdad que sabe a justicia, no sólo a legalidad.”

MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ CHONG CUY

La perspectiva de género es una estrategia correctiva e incluyente de la pluralidad de sujetos integrantes de la sociedad, que son impactos, de distintas formas, por el derecho; de ahí, la importancia de pasar de la abstracción conceptual a la aplicación en las determinaciones judiciales, para que sea posible que se imparta una justicia completa e igualitaria, en pleno respeto a los derechos humanos y, en particular, al principio transversal de igualdad.³⁹

La perspectiva **de género** no es solo una idea teórica, sino una herramienta práctica que busca corregir desigualdades y garantizar inclusión en la aplicación del derecho. Su objetivo es que las decisiones judiciales consideren las diferentes realidades sociales para impartir una justicia **completa, igualitaria y respetuosa de los derechos humanos**, especialmente del principio de igualdad. En otras palabras, se trata de aplicar criterios que eliminen sesgos y estereotipos para lograr sentencias más justas.

Ahora bien, juzgar con perspectiva significa que el juzgador debe eliminar desigualdades y estereotipos al momento de impartir justicia y de dictar sentencias, tratando de cumplir de manera formal y objetiva con la ley, y también de reconocer que existen desigualdades reales que afectan a ciertos grupos vulnerables, garantizando medidas correctivas para garantizar una igualdad sustantiva.

La persona juzgadora debe analizar el contexto de cada integrante de la familia, en este caso, y cultural si es necesario, así mismo, debe identificar si existen factores que den paso a ciertos

³⁸ Hidalgo Murillo, J. D. (2017). Perspectiva de género y libertad personal. Flores.

³⁹ Buenrostro Martínez, A. (2021). Juzgar con perspectiva de género: ¿por qué, cómo y para qué?. Porrúa.

tipos de discriminación o violencia en razón de, y por último, adoptar medidas que protejan a los derechos humanos y promuevan la equidad, evitando prejuicios y dañar derechos humanos de terceros, siempre procurando la objetividad de sus decisiones judiciales.

Con ello, se busca principalmente impartir justicia e manera completa, incluyente, respetuosa y fuera de cualquier fuerza social externa que influencia en la decisión del juez, asegurándose que en sus sentencias no se vean traducidos pensamientos con estereotipos.

RAÍCES DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La **raíz de la perspectiva de género** se encuentra en la necesidad de **corregir desigualdades históricas** entre hombres y mujeres que no se solucionan únicamente con normas jurídicas neutras. Surge como una **estrategia jurídica y social** para garantizar una **igualdad sustantiva**, es decir, una igualdad real y efectiva, no solo formal.

Sus fundamentos provienen de:

- **Movimientos feministas** que denunciaron discriminación y violencia estructural.
- **Conferencias internacionales** (Pekín 1995, El Cairo 1994, entre otras) que impulsaron políticas globales de igualdad.
- **Derechos humanos**, especialmente los principios de igualdad y no discriminación.
- La idea de que las decisiones judiciales deben considerar el **contexto social y cultural** para evitar reproducir estereotipos y garantizar justicia completa.

En resumen, la perspectiva de género nace como una **herramienta correctiva** para que el derecho responda a realidades sociales y elimine brechas históricas.

ALCANCES DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los **alcances de la perspectiva de género** se refieren a todo lo que esta herramienta busca lograr en la impartición de justicia y en la vida social. Entre los principales están:

1. IGUALDAD SUSTANTIVA

No se limita a una igualdad formal en la ley, sino que procura una **igualdad real y efectiva**, eliminando brechas históricas entre hombres y mujeres.

2. ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS

Busca que las decisiones judiciales estén libres de prejuicios y roles tradicionales que puedan afectar la objetividad.

3. PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Garantiza que las resoluciones respeten principios como **no discriminación, dignidad humana y debido proceso**, evitando vulneraciones por sesgos de género.

4. INCLUSIÓN Y EQUIDAD

Promueve medidas correctivas para grupos históricamente vulnerables, asegurando que las sentencias consideren el contexto social y cultural.

5. TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Impulsa la capacitación de jueces y operadores jurídicos, la creación de protocolos y políticas públicas que integren la perspectiva de género.

En resumen, su alcance es **jurídico, social y cultural**, orientado a lograr una justicia más objetiva, incluyente y respetuosa de los derechos humanos.

CONSECUENCIAS DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

POSITIVAS

El presente trabajo de investigación se plantea diferentes consecuencias que tiene la perspectiva de género, las cuales, con importantes, tanto positivas, pero también desafiantes, se tratara de definir de la manera más clara posible sin provocar confusión al lector, y así logra tener un entendimiento más preciso de los objetivos marcados por el autor.

La primera consecuencia seria tener una igualdad sustantiva y objetiva, la cual no se puede limitar a una igualdad formal, sino más bien busca una igualdad real y efectiva, de tal manera que se logren eliminar las brechas que han quedado marcadas a lo largo de la historia entre hombres y mujeres, lo anterior implica que las decisiones judiciales deberán estar basadas en el contexto social y culturas actual, para así poder garantizar una justicia más completa.

Otra consecuencia de la perspectiva de género es la eliminación de estereotipos, pretendiendo que las resoluciones judiciales se encuentren libres de todo prejuicio y roles anticuados que a lo largo de la historia han quedado marcadas y adoptadas por una sociedad que no estaba consciente de lo que eso significaría en un futuro, afectando a la objetividad de todas las decisiones de la vida común y de las decisiones jurídicas. De esta manera se evita que las resoluciones reproduzcan cualquier tipo de discriminación o ideas anticuadas.

Otra consecuencia clara es la protección de los derechos humanos, garantizando así que las resoluciones respeten principios fundamentales, incluyendo el de la no discriminación, que

se respete la dignidad humana y el derecho al debido proceso, evitando que se realicen actos de autoridad sesgados de vulneración de derechos por razón de género.

Gracias a la perspectiva de género se logra una inclusión y una equidad que favorece a toda la sociedad, promoviendo medidas correctivas para grupos que históricamente han quedado en estado de vulnerabilidad, asegurando que cada sentencia considere las circunstancias específicas del contexto de cada persona.

NEGATIVAS

Sin embargo, no nos desviemos del objetivo principal de este trabajo de investigación, pues no siempre las consecuencias son positivas, pues el autor considera que en el uso excesivo e indiscriminado del protocolo para juzgar con perspectiva de género puede provocar que caigamos en consecuencias que no son del todo favorables para la sociedad, algunas de estas consecuencias negativas se describen a continuación:

Pueden existir vulneraciones a derechos humanos, pues en el uso excesivo del protocolo se pueden ver afectados principios constitucionales como la presunción de inocencia, fallas en el debido proceso y afectación en la certeza jurídica que tienen las personas de que se les va a juzgar con objetividad en caso de violencia familiar por razón de género, especialmente cuando para la emisión de una medida de protección se exigen requisitos mínimos.

Otra consecuencia que el autor considera negativa tiene que ver con las decisiones judiciales influenciadas por corrientes sociales, existiendo el riesgo de que estas se basen más en presiones sociales o ideológicas que en criterios objetivos, lo que compromete la imparcialidad en la justicia.

Con esto, se pueden caer en un uso indebido del protocolo para obtener beneficios personales, dejando una puerta abierta para que las personas puedan aprovechar las medidas de protección para lograr intereses particulares, generando así los abusos y una desconfianza en el sistema judicial.

Con ello, se genera un desbalance en la protección de géneros, aunque el protocolo busca siempre proteger a grupos vulnerables, su aplicación indiscriminada puede generar discriminación inversa, favoreciendo a un género sobre otro.

Lo anterior genera tanto puntos positivos y negativos, por ello, el presente trabajo de investigación busca la forma en la que se puedan eliminar las consecuencias negativas y adaptar el protocolo al contexto real, viéndonos en la necesidad de actualizar una herramienta, que nos permita lograr un impacto positivo en la objetividad judicial, priorizando sentencias libres de cualquier categoría sospechosa, logrando una equidad y una justicia objetiva.

MARCO JURÍDICO

INTERNACIONAL

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** es un **tratado internacional de derechos humanos** adoptado por la Asamblea General de la ONU el **18 de diciembre de 1979** y en vigor desde **1981**. Es el instrumento más amplio y vinculante sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas.

¿QUÉ ES Y CUÁL ES SU OBJETIVO?

- **Definición:** La CEDAW busca eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en los ámbitos **público y privado**, incluyendo la familia. Define la discriminación como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- **Objetivo principal:** Garantizar la **igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres, no solo en las leyes (**igualdad de jure**) sino también en la práctica (**igualdad de facto**).

PRINCIPIOS BÁSICOS

1. **No discriminación:** Prohibir cualquier forma de discriminación contra la mujer.
2. **Igualdad sustantiva:** Asegurar igualdad real en derechos y oportunidades.
3. **Obligación del Estado:** Los países que ratifican la Convención deben adoptar medidas legislativas, administrativas y sociales para eliminar la discriminación.

ÁMBITOS QUE ABARCA

- Vida política y pública (participación y representación).
- Educación, empleo y salud.
- Igualdad ante la ley, matrimonio y familia.
- Eliminación de estereotipos y roles tradicionales.

En resumen, la CEDAW es la **base jurídica internacional para la protección de los derechos de las mujeres**, obligando a los Estados a modificar leyes, políticas y prácticas que perpetúen la desigualdad.⁴⁰

OBLIGACIONES INTERNACIONALES RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. **Adopción de medidas legislativas y administrativas**
México debe garantizar que sus leyes y políticas estén alineadas con los tratados internacionales, como la **CEDAW** (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), para eliminar cualquier forma de discriminación
2. **Protección y promoción de derechos humanos**
El Estado tiene la obligación de **respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos, evitando interferencias y adoptando medidas positivas para su disfrute pleno.
3. **Principios rectores**
 - **Universalidad:** Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos.
 - **Interdependencia e indivisibilidad:** Los derechos están conectados; la afectación de uno impacta a los demás.
 - **Progresividad:** El Estado debe asegurar avances continuos y evitar retrocesos en la protección de derechos.
4. **Ámbitos de aplicación**
 - Igualdad y no discriminación (artículo 1 constitucional y tratados internacionales).
 - Protección contra violencia familiar y de género, conforme a la **Convención Belem do Pará** y otros instrumentos

México, al ser parte de tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), asume la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Estas obligaciones incluyen adoptar medidas legislativas y administrativas para eliminar la discriminación, promover la igualdad sustantiva y asegurar que las políticas públicas estén alineadas con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

⁴⁰ ONU Mujeres. (2024, agosto). Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a Panamá. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2024-08/cedaw-recomendacionespanama_26dic.pdf

progresividad. Asimismo, el Estado debe prevenir y sancionar la violencia de género, garantizando el acceso efectivo a la justicia y la protección integral de las víctimas.

NACIONAL

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Es una ley mexicana que tiene como objetivo **regular y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, promoviendo condiciones que eliminen cualquier forma de discriminación en los ámbitos público y privado. Esta ley establece principios rectores como:

- **Igualdad de trato y oportunidades** en el acceso a derechos, recursos y beneficios.
- **Transversalidad de la perspectiva de género** en políticas públicas.
- **Medidas para prevenir y sancionar la discriminación** en todos los niveles de gobierno.

Además, obliga a las autoridades a diseñar políticas y programas que aseguren la participación equitativa de mujeres y hombres en la vida social, económica, política y cultural del país.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es una norma mexicana que tiene como finalidad garantizar la igualdad sustantiva entre ambos géneros en todos los ámbitos de la vida pública y privada. Esta ley establece principios rectores como la igualdad de trato y oportunidades, la transversalidad de la perspectiva de género en políticas públicas y la obligación de prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación. Asimismo, impone a las autoridades la responsabilidad de diseñar programas y acciones que promuevan la participación equitativa de mujeres y hombres en la vida social, económica, política y cultural, asegurando que las políticas públicas contribuyan a eliminar brechas históricas y estereotipos que afectan la equidad.

LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es una norma fundamental en México que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades. Esta ley establece mecanismos de protección como órdenes y medidas cautelares, que pueden aplicarse incluso fuera de un proceso judicial, para salvaguardar la vida, integridad y seguridad de las víctimas. Además, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas con perspectiva de género, garantizar el acceso efectivo a la justicia y promover acciones integrales que eliminen prácticas discriminatorias y estereotipos que perpetúan la violencia.

En esta ley se prevén medidas que son consideradas importante a la hora de proteger o salvaguardar la integridad de una presunta víctima de violencia familiar, esto con **medidas cautelares** las cuales son disposiciones jurídicas de carácter provisional que buscan proteger

de manera inmediata los derechos de las personas en situación de riesgo, evitando daños irreparables mientras se resuelve el fondo del asunto. En el contexto de violencia familiar y de género, estas medidas pueden incluir la separación del agresor del domicilio, la prohibición de acercamiento, la suspensión temporal de derechos de custodia, y la asistencia integral a la víctima.

Su finalidad es garantizar la seguridad y la integridad física, psicológica y patrimonial de las personas afectadas, aplicándose tanto en procesos judiciales como de manera preventiva, incluso sin denuncia formal, conforme a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los códigos civiles y penales.

VÍCTIMAS Y REPARACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Una de las obligaciones que tiene el estado es el garantizar la justicia completa e incluyente, considerando las desigualdades históricas y el contexto social de las personas afectadas, lo cual se relaciona con el subtema que nos ocupa, ya que las autoridades judiciales y también las administrativas tienen la obligación de adoptar medidas que no solo restituyan derechos vulnerados, sino también eliminen brechas y estereotipos que perpetúan la desigualdad social.

Lo anterior significa que las reparaciones deben ser integrales, contemplando aspectos físicos, psicológicos, patrimoniales y sociales, garantizando que las víctimas puedan acceder a mecanismos efectivos de protección y justicia.

Además, siempre se debe buscar que las resoluciones judiciales consideren siempre el contexto social, cultural y familiar de la actualidad, evitando decisiones que reproduzcan discriminación o violencia estructural, promoviendo acciones que aseguren a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

La **reparación integral** es un concepto fundamental en materia de derechos humanos que se refiere a la obligación del Estado de restituir, compensar y garantizar la protección de los derechos vulnerados de una persona víctima de violaciones. No se limita a una indemnización económica, sino que abarca **medidas completas y multidimensionales** para restablecer la dignidad y bienestar de la víctima.

ELEMENTOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

1. **Restitución:** Devolver a la víctima la situación anterior a la violación (por ejemplo, reincorporación laboral, devolución de bienes).
2. **Indemnización:** Compensación económica por daños materiales y morales.

3. **Rehabilitación:** Atención médica, psicológica y social para la recuperación de la víctima.
4. **Satisfacción:** Medidas simbólicas como disculpas públicas, reconocimiento de responsabilidad.
5. **Garantías de no repetición:** Reformas legales, capacitación y políticas para evitar que el hecho vuelva a ocurrir.

Este enfoque busca que la reparación sea **efectiva, proporcional y adecuada**, considerando el contexto social, cultural y personal de la víctima, especialmente en casos de violencia de género.

EL ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR ES UNA CUESTIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD

El fenómeno que nos tiene ocupados investigando en el presente proyecto, no solo implica un fenómeno social, sino también implica un control constitucional y convencional, sobre los actos de autoridad que pueden vulnerar derechos humanos. Esto significa que al tratarse de un fenómeno que involucra un gran catálogo de derechos humanos que son fundamentales, cualquier medida adoptada por la autoridad debe verse sometida en un control constitucional y convencional, implicando aplicar parámetros como el bloque de constitucionalidad y herramientas como el test de proporcionalidad que ya hemos visto y analizado anteriormente, esto con el objetivo de verificar si las medidas de protección o las decisiones judiciales son idóneas, necesarias y proporcionales frente al fin que persiguen.

El objetivo siempre es garantizar que la protección de las víctimas no implique vulneraciones a derechos como la presunción de inocencia, el debido proceso y la certeza jurídica, asegurando un perfecto equilibrio entre la tutela efectiva y el respeto a los principios constitucionales.

Utilizando algunas de estas herramientas jurídicas, se logra analizar si una norma o acto de autoridad que está limitando derechos humanos es legítimo y adecuado, lo cual garantiza que cualquier restricción este justificada, que sea necesaria y equilibrada frente al fin que persigue.

En casos de violencia familiar, este control constitucional debe permitir evaluar si las medidas de protección emitida en favor de una víctima, las cuales fueron dictadas por un juez- como la separación del agresor del domicilio- son constitucionalmente validas, evitando vulneraciones a derechos humanos como presunción de inocencia, debido proceso y certeza jurídica, asegurando un equilibrio entre la protección de la víctima y el respeto a principios constitucionales.

¿CÓMO SE APLICA EN EL AMPARO?

1. **Identificación del derecho afectado**
El juez de amparo analiza si la medida impugnada (por ejemplo, separación del agresor del domicilio) incide en derechos como la **presunción de inocencia**, el **debido proceso** o la **certeza jurídica**.
2. **Justificación constitucional**
Si existe afectación, se determina si la restricción tiene un **fundamento constitucional** y persigue un fin legítimo, como la protección de la vida e integridad de la víctima.
3. **Aplicación de los subprincipios**
 - **Idoneidad:** ¿La medida es apta para proteger a la víctima?
 - **Necesidad:** ¿No hay otra alternativa menos restrictiva?
 - **Proporcionalidad estricta:** ¿El beneficio (protección de la víctima) supera el perjuicio (limitación de derechos del señalado)?
4. **Resultado**
Si la medida no cumple con estos criterios, el juez puede **conceder el amparo**, dejando sin efectos la medida o ajustándola para que sea proporcional.

En síntesis, el amparo funciona como un **mecanismo de control constitucional y convencional**, asegurando que la protección de las víctimas no implique vulneraciones arbitrarias a derechos fundamentales.

MEDIDAS PARA PROTEGER CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Las medidas de protección son mecanismos previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en leyes familiares y penales, diseñados para salvaguardar la vida, integridad y seguridad de las víctimas de violencia familiar o de género. Estas medidas pueden ser cautelares, provisionales o precautorias, y se aplican tanto dentro como fuera de un proceso judicial, incluso sin necesidad de denuncia formal. Su objetivo es evitar daños irreparables y garantizar la protección inmediata de la persona afectada, mediante acciones como la separación del agresor del domicilio, prohibición de acercamiento, custodia provisional de menores y asistencia integral. Estas disposiciones buscan asegurar que las víctimas cuenten con una respuesta rápida y efectiva, priorizando su seguridad y derechos humanos.

Existen diversos tipos de mecanismos a implementar para proteger a las personas contra la violencia familiar:

1. **Medidas de protección y las medidas o providencias cautelares**, provisionales o precautorias son útiles para proteger a toda persona contra la violencia familiar. Se encuentran previstas en los códigos civiles, las leyes familiares y los códigos penales; solo pueden implementarse si se inicia un proceso (penal o civil-familiar) y se tramitan a petición de las personas involucradas o de oficio por parte de la autoridad judicial.⁴¹
2. **Las órdenes de protección o medidas de protección especial** están previstas en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y las leyes para la protección de niñas, niños y adolescentes; pueden implementarse dentro o fuera de un proceso judicial, de manera que no es necesario que las personas interpongan una denuncia o demanda para solicitar su protección.⁴²

OBJETIVO

Se busca otorgar protección a la persona que se encuentre afectada, evitando el resentimiento de daños irreparables, así como salvaguardar su vida, integridad personas, sus bienes, etc.

DURACIÓN

Las medidas de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tienen carácter provisional y una duración limitada, ya que su finalidad es evitar daños irreparables mientras se resuelve el fondo del asunto.

Generalmente, estas medidas se otorgan por un periodo inicial breve, que puede oscilar entre treinta y sesenta

días, dependiendo de la legislación estatal y la gravedad del riesgo.

Asimismo, pueden ser prorrogadas o ampliadas si persiste la situación de peligro, previa valoración judicial. Su vigencia concluye cuando se dicta sentencia definitiva o se determina que ya no existe riesgo para la víctima, lo que reafirma su naturaleza temporal y preventiva. la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en leyes familiares y penales tienen una **duración limitada**, ya que son disposiciones **provisionales** diseñadas para evitar daños irreparables mientras se resuelve el fondo del asunto.

⁴¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024, octubre). *Apuntes sobre igualdad de género Violencia Familiar*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/Violencia-Familiar.pdf>

⁴² Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024, octubre). *Apuntes sobre igualdad de género Violencia Familiar*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/Violencia-Familiar.pdf>

Generalmente:

- **Duración inicial:** Se otorgan por un periodo breve (por ejemplo, 30 a 60 días), dependiendo de la ley estatal y la gravedad del riesgo.
- **Prórroga:** Pueden renovarse o ampliarse si persiste la situación de riesgo, previa valoración judicial.
- **Carácter temporal:** No son definitivas; su vigencia termina cuando se dicta sentencia o se determina que ya no existe peligro para la víctima.

MEDIOS PROBATORIOS

Para conceder una **medida de protección** el juez debe contar con ciertos **medios probatorios** que acrediten la situación de riesgo

Los medios probatorios para conceder una medida de protección se basan principalmente en la declaración de la presunta víctima bajo protesta de decir verdad, donde debe describir los hechos de violencia, el tipo de relación con el presunto agresor y el riesgo inminente o peligro existente. Esta declaración inicial es fundamental para que el juez valore la urgencia de la medida.

Posteriormente, pueden incorporarse otros elementos como testimonios, certificados médicos, informes psicológicos, fotografías, mensajes electrónicos y cualquier evidencia que permita acreditar la existencia de violencia y la necesidad de protección inmediata. El objetivo es garantizar la seguridad de la víctima sin vulnerar derechos fundamentales, aplicando criterios de proporcionalidad y debido proceso

La declaración de la presunta víctima bajo protesta de decir verdad es el medio probatorio principal para otorgar medidas de protección, pero también se plantea una preocupación: **¿es suficiente el dicho de la persona para que un juez excluya a alguien de su domicilio? ¿Qué pasa con la presunción de inocencia?**

Esto indica que, aunque esta declaración es legalmente válida y prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **puede generar riesgos de vulneración de derechos humanos** si se concede una medida sin corroborar con otros elementos probatorios. Los derechos que podrían verse afectados son:

- **Presunción de inocencia** (artículo 20 constitucional).
- **Debido proceso** (artículo 14 constitucional).
- **Certeza jurídica.**

Por ello, el juez debe aplicar el **test de proporcionalidad** y valorar si la medida es idónea, necesaria y proporcional, evitando decisiones arbitrarias. Lo ideal es complementar la declaración con otros medios como certificados médicos, testimonios o informes psicológicos para garantizar equilibrio entre la protección de la víctima y los derechos del señalado.

ALCANCES Y LIMITES

Los alcances de las medidas de protección comprenden la implementación de acciones urgentes y temporales para salvaguardar la vida, integridad física, psicológica y patrimonial de las víctimas de violencia familiar o de género. Estas medidas pueden aplicarse tanto dentro como fuera de un proceso judicial, incluso sin denuncia formal, y abarcan disposiciones como la separación del agresor del domicilio, la prohibición de acercamiento, la custodia provisional de menores y la asistencia integral. Su objetivo es garantizar condiciones de seguridad y evitar la repetición de actos violentos, asegurando que las víctimas cuenten con mecanismos efectivos de protección mientras se determina la solución definitiva del conflicto

Las **medidas de protección** tienen límites importantes para evitar vulneraciones a derechos humanos y garantizar su carácter excepcional y temporal.

Los límites de las medidas de protección radican en que no pueden convertirse en sanciones anticipadas ni aplicarse de manera indefinida. Su naturaleza es provisional, por lo que deben otorgarse únicamente cuando exista un riesgo real e inminente para la víctima, y siempre bajo criterios de proporcionalidad. Además, deben respetar derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la certeza jurídica, evitando decisiones arbitrarias basadas únicamente en la declaración de la presunta víctima. Estas medidas deben ser revisadas periódicamente y cesar cuando desaparezcan las condiciones que las motivaron, garantizando un equilibrio entre la protección de la víctima y los derechos del señalado.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR (OBLIGACIONES DE JUZGADORES, IDENTIFICAR SI LA VIOLENCIA FAMILIAR ATIENDE A RAZONES DE GÉNERO)

En el **juicio de amparo**, el juez utiliza criterios muy específicos para determinar si concede la protección constitucional frente a actos que puedan vulnerar derechos humanos.

criterios del juez de amparo

1. **Identificación del derecho afectado**
El juez analiza si la medida impugnada (por ejemplo, separación del agresor del domicilio) incide en derechos fundamentales como la **presunción de inocencia**, el **debido proceso** o la **certeza jurídica**.
2. **Justificación constitucional**
Determina si la restricción tiene un **fundamento constitucional** y persigue un fin legítimo, como la protección de la vida e integridad de la víctima.
3. **Aplicación del test de proporcionalidad**
 - **Idoneidad:** ¿La medida es apta para alcanzar el objetivo?
 - **Necesidad:** ¿No existe otra alternativa menos restrictiva?
 - **Proporcionalidad estricta:** ¿El beneficio (protección de la víctima) supera el perjuicio (limitación de derechos del señalado)?
4. **Equilibrio entre derechos en conflicto**
El juez debe ponderar el derecho a una vida libre de violencia frente a derechos como la libertad personal y la presunción de inocencia, evitando decisiones arbitrarias.

En el juicio de amparo, el juez aplica criterios específicos para garantizar la protección constitucional frente a actos que puedan vulnerar derechos humanos. Primero, identifica si la medida impugnada incide en derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso o la certeza jurídica.

Posteriormente, analiza si la restricción tiene justificación constitucional y persigue un fin legítimo, como la protección de la vida e integridad de la víctima. Para ello, utiliza el test de proporcionalidad, evaluando la idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta de la medida, ponderando si el beneficio obtenido supera el perjuicio causado. Finalmente, el juez debe equilibrar los derechos en conflicto, asegurando que la protección de la víctima no implique decisiones arbitrarias ni vulneraciones a principios constitucionales, lo que convierte al amparo en un mecanismo esencial de control constitucional y convencional en casos de violencia familiar.

CRITERIOS PARA EVALUAR EL RIESGO

- **Declaración bajo protesta de decir verdad:** La víctima debe describir los hechos de violencia, el tipo de relación con el presunto agresor y el peligro existente.
- **Contexto familiar y social:** Se analiza la relación entre las partes, antecedentes de violencia y factores culturales que puedan agravar el riesgo.

- **Pruebas complementarias:** Certificados médicos, informes psicológicos, testimonios, mensajes electrónicos, fotografías u otros elementos que corroboren la situación.
- **Urgencia e inminencia del daño:** El juez valora si existe un riesgo inmediato que justifique la adopción de medidas provisionales.
- **Proporcionalidad:** Se aplica el test de proporcionalidad para asegurar que la medida sea idónea, necesaria y equilibrada frente al fin que persigue.
- **Protección integral:** Se considera si la medida garantiza la seguridad física, psicológica y patrimonial de la víctima sin vulnerar derechos del señalado.

CONSECUENCIAS DE NO APLICAR LOS CRITERIOS

- **Vulneración de derechos humanos:** Se corre el riesgo de afectar la **presunción de inocencia**, el **debido proceso** y la **certeza jurídica**, dictando medidas arbitrarias.
- **Medidas desproporcionadas:** Sin un análisis adecuado, las medidas pueden ser excesivas o innecesarias, convirtiéndose en sanciones anticipadas.
- **Uso indebido del protocolo:** Puede abrir la puerta a abusos, donde las medidas se soliciten para fines personales y no para proteger a la víctima.
- **Desconfianza en el sistema judicial:** La falta de criterios objetivos afecta la credibilidad de las instituciones y genera percepción de parcialidad.
- **Responsabilidad del Estado:** México, al estar obligado por tratados internacionales como la CEDAW y la Convención Belem do Pará, podría incurrir en incumplimiento de estándares internacionales.

CONCLUSIONES DEL AUTOR

El análisis realizado evidencia que el protocolo para juzgar con perspectiva de género, aunque indispensable para corregir desigualdades históricas, presenta riesgos cuando se aplica de manera indiscriminada en casos de violencia familiar.

La falta de criterios claros y la exigencia mínima de pruebas para otorgar medidas de protección pueden vulnerar derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la certeza jurídica. Esto genera un desbalance entre la protección de las víctimas y la objetividad judicial, abriendo la puerta a posibles abusos y pérdida de confianza en el sistema.

Por ello, se concluye que es necesario armonizar la aplicación del protocolo con mecanismos que garanticen imparcialidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, evitando que se convierta en un instrumento para favorecer intereses particulares.

Asimismo, se advierte que la falta de criterios uniformes y la influencia de corrientes sociales en las decisiones judiciales comprometen la imparcialidad y objetividad del sistema de justicia. Esta situación abre la puerta a posibles abusos, desconfianza institucional y discriminación inversa, afectando la finalidad del protocolo. Por ello, se considera urgente armonizar la protección de las víctimas con el respeto a los derechos humanos de todas las partes involucradas, mediante ajustes normativos y operativos que garanticen proporcionalidad, idoneidad y equilibrio en la aplicación del protocolo.

De lo anterior surgen algunas ideas o propuestas que según el autor deberían promover un adecuado uso del protocolo, aplicando y haciendo uso del juicio de amparo como medio para llegar a dicho fin.

Revisión y actualización del protocolo

Ajustar sus lineamientos para que respondan al contexto social actual, evitando interpretaciones rígidas que generen discriminación inversa.

Criterios probatorios más sólidos

Complementar la declaración de la víctima con elementos adicionales (certificados médicos, informes psicológicos, testimonios) antes de conceder medidas de protección.

Aplicación del test de proporcionalidad

Obligar a los jueces a evaluar idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta en cada caso, garantizando equilibrio entre derechos en conflicto.

Capacitación **continua**

Implementar programas de formación para jueces y operadores jurídicos en perspectiva de género y derechos humanos, con énfasis en imparcialidad y análisis contextual.

Control **judicial** **mediante** **amparo**

Fortalecer el juicio de amparo como mecanismo para revisar medidas que puedan vulnerar derechos fundamentales, asegurando un control constitucional efectivo.

Actualización **periódica** **del** **protocolo**

Establecer revisiones cada cierto tiempo, considerando cambios sociales, jurisprudenciales y estadísticos para mantener su vigencia y eficacia.

REFERENCIAS

- Buenrostro Martínez, A. (2021). Juzgar con perspectiva de género: ¿por qué, cómo y para qué?. Porrúa.
- Hidalgo Murillo, J. D. (2017). Perspectiva de género y libertad personal. Flores.
- Buenrostro Martínez, A. (2021). Juzgar con perspectiva de género: ¿por qué, cómo y para qué?. Porrúa.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024, octubre). *Apuntes sobre igualdad de género Violencia Familiar*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/Violencia-Familiar.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* Consultado el 5 de noviembre de 2025. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2018 julio. *Discriminación y derechos humanos*. (7) <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-discriminacion-dh.pdf>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. Consultado el 5 de noviembre de 2025. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. (s.f) *Conceptos básicos sobre género*. Consultado el 5 de noviembre de 2025. <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>
- Instituto Nacional de Estadística. (s.f.). *Definiciones*. Consultado el 5 de noviembre de 2025. <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=4484>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (s.f.). *Roles de género*. Consultado el 5 de noviembre de 2025 <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/roles-de-genero>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014, 22 de enero). Amparo directo en revisión 3169/2013. Jorge Mario Pardo Rebolledo. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=156757>
- Fuentes Pérez, D. B. (2021). *La violencia en la familia* (pp. 296-299). Editorial Dikynson.

- Delgado Nieves, M., & Gómez Balderas, F. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 15-18. https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/exlibris1/adam/objects/scj50/view/4/ProtocoloParaJuzgar_000091416.pdf
- Universidad Veracruzana. (s.f.). *Glosario de perspectiva de género*. Consultado el 5 de noviembre de 2025. https://www.uv.mx/iic/files/2023/03/UGE_Glorario-de-perspectiva-de-Genero-19-06-2023-843pm.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Conceptos básicos sobre orientación sexual, identidad y expresión de género*. Consultado el 5 de noviembre de 2025. <https://www.oas.org/es/cidh/>
- Instituto de Formación en Intervención Social. (s.f.). *Los 7 tipos de violencia de género*. Consultado el 5 de noviembre de 2025. https://ifiseducacion.com/los-7-tipos-de-violencia-de-genero/?srsltid=AfmBOooXOUNTPMBc6ln7k4pY5cFJLDFAK_cWNgNQ7x_RvgNnH4NtJa9Y
- Gobierno de México. (s.f.). *Tipos de Violencia de Género*. Consultado el 6 de noviembre de 2025. <https://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/TIPOS%20DE%20VIOLENCIA.pdf>
- Trillo-Figueroa, Jesús. Una revolución silenciosa. La política sexual del feminismo socialista. Libros Libres, Madrid, 2007. p. 29
- Trillo-Figueroa, J. (2007). Una revolución silenciosa: La política sexual del feminismo socialista. Libros Libres, p.70.
- Engels, F. (1996). El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Fundamentos.
- Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Género y salud*. 23 de agosto de 2018. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>
- ONU Mujeres. (2024, agosto). Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a Panamá. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2024-08/cedaw-recomendacionespanama_26dic.pdf

- Instituto Municipal de la Mujer. (s.f.). Glosario de la diversidad sexual. Consultado el 6 de noviembre de 2025. https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual_06-2021.pdf
- Cadigas, Ana. (s.f.). El patriarcado como origen de la violencia doméstica. Consultado el 6 de noviembre de 2025. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/206323.pdf>
- Elisa, E., Chavarín, C. (2020). Informe sobre Violencia Digital. Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa. <https://drive.google.com/file/d/1oiEvw8VpHvgsGqCCyVLkmQk1DEWEAljn/view?pli=1>